

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS LOCALES

DEL CONGRESO DE JALISCO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 129, 149, 163 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 15 de marzo de 2023.

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión

Presente

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la LXIII Legislatura del honorable Congreso de Jalisco, en sesión verificada el martes 14 de marzo de 2023, aprobó el Acuerdo Legislativo Número LXIII-23 del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que, en términos que a su representación compete, se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del acuerdo legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente
Maestro José Tomás Figueroa (rúbrica)
Secretario General del Honorable Congreso

ACUERDO LEGISLATIVO APROBADO

FECHA 14 Marzo 2023

TÍTULO

NÚMERO Ac. Leg. 1363 LXIII 23

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

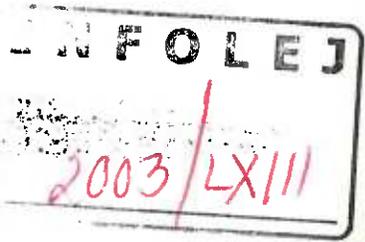
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de: Acuerdo Legislativo

Comisión: Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto: Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación.



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

06592



A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 141, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación el INFOLEJ 2003/LXIII correspondiente a la "iniciativa de acuerdo legislativo que eleva a la consideración del Honorable Congreso de la Unión iniciativa de ley con propuesta de reforma a la de la Ley General de Educación, en materia de derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 14 de noviembre de 2022, la diputada Leticia Fabiola Cuan Ramírez presentó iniciativa de Acuerdo Legislativo mediante la cual se eleva a la consideración del H. Congreso de la Unión iniciativa de ley que reforma los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2003/LXIII.
II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2022, turnó dicha iniciativa de acuerdo legislativo a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso de la Unión unificar y coordinar la educación en toda la República mexicana y asegurar el cumplimiento de los fines de la educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentar iniciativas de leyes o decretos y sus reformas ante el Congreso de la Unión sobre disposiciones jurídicas de aplicación federal.

De conformidad con lo previsto por los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política y 27, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados de este Congreso presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo.

II. Objeto de la iniciativa

Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la educación asegurando el cumplimiento de sus fines respecto de niñas, niños y adolescentes, con especial énfasis en aquellos que se encuentran en situación de calle, en los términos dispuestos por los artículos 1º, 3º y 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Contexto actual ¹

Hay millones de niños y adolescentes que viven o dependen de la calle para sobrevivir; subsisten en un entorno de problemas irresolubles por ellos mismos y cuyas experiencias les hacen desconfiar de los adultos y refugiarse en aquellos con quienes las comparten.

Se trata de un fenómeno social multifactorial del que algunas voces que se citan más adelante expresan entre sus causas flujos migratorios, pobreza, desintegración social, abandono, maltrato, violencia familiar, en donde las consecuencias frecuentes devienen en discriminación, consumo de drogas, explotación laboral, prostitución, delincuencia; se suelen integrar en bandas para obtener dinero, comida, drogas y protección, defender su territorio y posesiones, cuidarse de las autoridades, reafirmar su identidad.

Desde el año 2012 se celebra el 12 de abril el Día Internacional de los Niños de la Calle, un día especial que reconoce la fuerza y la resiliencia de millones de niños

¹ Algunos de los textos que se utilizan en la presente iniciativa, cuya cita se indica a pie de página, sólo tienen carácter informativo y puede variar según las condiciones de cada sitio en particular.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la calle en todo el mundo y que nos recuerda, o debiera hacerlo, el deber que tenemos hacia ellos y lo que tenemos por hacer. A partir de entonces dicha iniciativa ha crecido al punto que en la actualidad se celebra en más de 130 países.²

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

De acuerdo a informes de UNICEF³ existen 100 millones de niñas y niños abandonados en todo el mundo, con edades que oscilan entre los 10 y 14 años, condenados a intentar sobrevivir en el único hogar que tienen disponible, las calles.

“Niños de la calle” es un término general que se aplica a la niñez en alto riesgo de las áreas urbanas, sin tomar en cuenta las diferencias entre ellos. No todos son abandonados, y no todos viven en la calle. UNICEF distingue entre dos grupos de niños, según la situación de sus familias:

- La niñez “en” la calle es el grupo más grande. Trabajan en las calles, pero mantienen relaciones cercanas con sus familias. La mayoría (aproximadamente un 75%) mantiene sus vínculos familiares, y aunque pasan mucho tiempo lejos de ellos, sienten que tienen un hogar.
- Las niñas y niños “de” la calle (aproximadamente el 25%) están sin hogar y tienen los vínculos familiares rotos debido a la inestabilidad o a la desestructuración en sus familias de pertenencia. En algunos casos han sido abandonados por éstas y en otros casos ellos mismos decidieron irse. Comen, duermen, trabajan, hacen amistades, juegan en la calle y no tienen otra alternativa que luchar solos por sus vidas.

Los niños en la calle, niños de la calle, niños y jóvenes sin hogar, poblaciones callejeras, son una población social diversa de niñas, niños, personas jóvenes, mujeres, familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otras con diversos problemas de salud y adicciones. En general el término se refiere a toda persona o grupos de personas con o sin relación entre sí, que subsisten en la calle o en el espacio público utilizando recursos propios y precarios para satisfacer sus necesidades elementales, pero que sin importar como se les denomine, tienen derechos y merecen ser cuidados, protegidos y respetados.

Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Esta organización ha utilizado la denominación “Niños en situación de calle” para agrupar diferentes tipos de poblaciones de menores que se encuentran en las calles.⁴

ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJAMN

DE: _____

JALISCO

² <https://www.streetchildren.org/idsc/international-day-for-street-children-2022/?lang=es>

³ Forselledo, A.G (2001). Niñez en situación de calle. Un modelo de prevención de las fármacodependencias basado en los derechos humanos. Boletín del Instituto Interamericano del Niño, No 236, 49-80.

⁴ <https://bureau-client-media.ams3.digitaloceanspaces.com/street-children-website-TJ5d7s/wp-content/uploads/2017/07/15140332/General-Comment-No.-21-2017-on-children-in-street-situations.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Niños y jóvenes en la calle quienes no viven, ni trabajan en las calles, pero acompañan regularmente a sus compañeros, hermanos o familiares en las calles y mantienen vínculos con la familia.
- Niños y jóvenes quienes periódicamente, pero no siempre, viven o trabajan en las calles, en riesgo de calle o en proceso de expulsión a los espacios de la calle, que han padecido pobreza extrema y conflictos en su entorno familiar y social.
- Niños de la calle quienes han abandonado su entorno familiar y social, han formado fuertes conexiones con otros menores en igual situación, pernoctan en espacios públicos, lo que incluye pasar una cantidad significativa de tiempo en la calle, en mercados, parques públicos, plazas, estaciones de autobuses o trenes, pero no incluyen escuelas, ni hospitales, ni albergues. Estos grupos de niñas, niños y adolescentes son continuamente violentados, enferman y no son atendidos, consumen drogas y muchos fallecen a edad muy temprana.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI

Según datos de la encuesta Cuéntame de México⁵ en 2019 en México había 3 millones 269,395 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad que realizan alguna actividad económica, de los cuales 1 millón 755,482 realizan ocupaciones no permitidas y de ellos 39% son mujeres y 61% son hombres.

En 2020, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI la población total de niñas, niños y adolescentes en México fue de 38.2 millones de personas, de los cuales 50.7% son niños y adolescentes hombres y 49.3% son niñas y adolescentes mujeres. El mayor porcentaje reside en localidades urbanas: 28.7 millones (75.1%); en localidades rurales residen 9.5 millones (24.9%). Asimismo, 1.7 millones de 3 a 17 años son hablantes de lengua indígena, 2.6 millones tienen alguna limitación y 650 mil se consideran afrodescendientes.⁶

Un progreso desigual

Panorama 2020 de la situación de niños y niñas en América Latina y el Caribe⁷

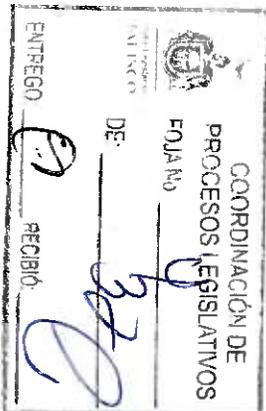
De acuerdo con este reporte de UNICEF durante las últimas dos décadas en esta parte del continente americano viven **188 millones** de niñas, niños y adolescentes; que se han realizado avances significativos en su desarrollo económico y social, lo que ha impactado positivamente en el bienestar de la población y en el número creciente de niños que pueden ejercer sus derechos.

Cita que el progreso ha sido desigual y todavía hay un número significativo de niños desfavorecidos y excluidos que continúan encontrando barreras de acceso a servicios sociales y de protección, lo que será posible si existe un compromiso colectivo con la **Agenda 2030** y con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, a la vez que con otros compromisos internacionales y subregionales como la

⁵ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/ninos.aspx?tema=P>

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

⁷ <https://www.unicef.org/lac/ninos-y-niños-en-américa-latina-y-el-caribe>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por una parte, se lee en el informe, los gobiernos a nivel nacional y subnacional deben continuar fortaleciendo sus políticas públicas y programas con un enfoque de equidad. Por otra parte, la sociedad civil, los medios de comunicación, los líderes de opinión y las empresas, entre otros, deben tomar medidas para asegurar que todos los niños y niñas puedan ejercer sus derechos.

Los niños, niñas y adolescentes deben estar empoderados para participar activamente en la formulación, ejecución y seguimiento de políticas públicas y toma de decisiones. Es necesario seguir fortaleciendo la gestión en la recopilación de datos desagregados y en el diseño y aplicación de políticas públicas y programas incluyentes.

IV. Recomendaciones

Enfoque del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), basado en los derechos del niño⁸

Promueve la realización de los derechos del niño establecidos en la Convención y otros instrumentos internacionales de derechos humanos para guiar el comportamiento, las acciones, las políticas y los programas, en particular: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; el derecho a ser escuchado y tomado en serio; y el derecho del niño a ser guiado en el ejercicio de sus derechos por cuidadores, padres y miembros de la comunidad, de acuerdo con la evolución de las capacidades del niño. Desarrolla la capacidad de los niños como titulares de derechos para reclamar sus derechos y la capacidad de los garantes de deberes para cumplir con sus obligaciones hacia los niños.

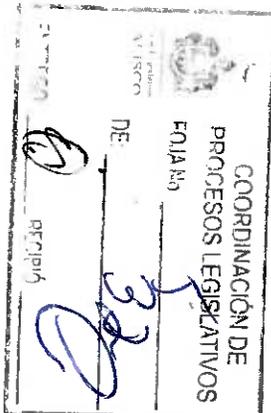
Derechos de la infancia

UNICEF presenta análisis sobre la situación de la infancia en México, avances y retos para la garantía de sus derechos⁹, donde expone las siguientes recomendaciones:

- *Que se mejore la calidad de los servicios sociales y que éstos consideren las particularidades de cada grupo de edad: primera infancia, la edad escolar y la adolescencia.
Que se dé prioridad en la cobertura de los principales programas y servicios a los grupos excluidos como indígenas, a familias con miembros con alguna discapacidad y a las niñas y las adolescentes.*
- *Fortalecer el mandato del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) para que pueda seguir en la construcción, puesta en práctica y seguimiento de las políticas y programas necesarias para la garantía universal de los derechos de niños y niñas en el país.*

⁸ <https://www.unicef.org/lac/niños-y-niñas-en-américa-latina-y-el-caribe>

⁹ <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes asistan a la escuela y aprendan.
- Diseñar modelos de inclusión escolar que permitan a niños, niñas y adolescentes fuera de la escuela reinsertarse con éxito en el sistema educativo.
- Diseñar e implementar mecanismos que fortalezcan las capacidades de los docentes en formación y en servicio, en especial en las zonas del país con mayores rezagos socioeconómicos.
- Dotar de presupuesto suficiente a las escuelas indígenas y comunitarias.
- Poner fin a todos los tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes.
- Asegurar el pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo una adecuada asignación presupuestaria para que éstas cuenten con personal multidisciplinario capacitado y suficiente.
- Desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean amigables y accesibles para los niños y niñas de acuerdo a cada rango de edad y hasta los 18 años.
- Garantizar la protección y el acceso a derechos a todos los niños, niñas y adolescentes migrantes.
- Erradicar la práctica de detención y privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes migrantes.
- Diseñar e implementar modelos de cuidado alternativo para niños, niñas y adolescentes migrantes, para que éstos no sean trasladados a los centros de detención.
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social tanto públicos como privados, para que se consoliden como instancias capaces de brindar atención psicosocial a la infancia y adolescencia migrante.

Objetivos de desarrollo sostenible¹⁰

El 25 de septiembre de 2015 los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años, de los que se citan algunos, a saber:

Objetivo 1 Fin de la pobreza

Una nueva investigación publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas advierte que las consecuencias económicas de la pandemia por covid 19 podrían incrementar la pobreza mundial hasta llegar a afectar a 500 millones de personas, un 8% más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990.

¹⁰ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Uno de cada cuatro niños menores de cinco años, en todo el mundo, tiene una estatura inadecuada para su edad.

En 2016, solo el 45 por ciento de la población mundial estaba amparada efectivamente por un sistema de protección social con al menos una prestación en efectivo.

Objetivo 3 Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades

Los niños que nacen pobres tienen casi el doble de probabilidades de morir antes de los cinco años que los de las familias más ricas.

Los hijos de madres que han recibido educación, incluso las madres con tan sólo educación primaria, tienen más probabilidades de sobrevivir que los hijos de madres sin educación.

Objetivo 10 Reducción de las desigualdades

Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos.

La evidencia de los países en desarrollo muestra que los niños del grupo más pobre de la población tienen hasta tres veces más probabilidades de morir antes de cumplir cinco años que los niños en los más pobres de países más ricos.

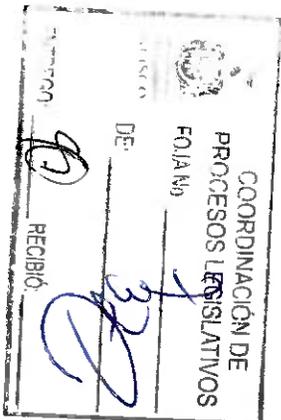
Estrategia de atención y protección integral a la niñez y adolescencia en situación de calle 2022-2024¹¹

Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA)

La condición en que se encuentran las poblaciones que viven en situación de calle produce la máxima exclusión de derechos: falta de vivienda, falta de documentos de identidad, dificultades para encontrar empleo formal, mayor propensión a enfermedades o el deterioro de la salud, mayor probabilidad de ser discriminado por la propia sociedad circundante, así como disminución significativa de posibilidades para acceder a oportunidades de educación y/o capacitación para el trabajo.

Así lo señala la Comisión para la Igualdad Sustantiva entre Niñas, Niños y Adolescentes (CISNNA), creada por Acuerdo 05/2016 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) quien elaboró y aprobó un proyecto de 3 estrategias específicas de atención y protección integral a niñez y adolescencia en situación de calle, con discapacidad, indígena y afroamericana.

¹¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/704280/NNA_en_Situaci_n_de_Calle_Estrategia_Atenci_n_y_Protecci_n_Integral.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dichas estrategias deberían contener, como mínimo, los siguientes componentes:

- Derecho a la identidad;
- Acceso a servicios de salud (incluida salud sexual y reproductiva) y Alimentación;
- Acceso y permanencia en el Sistema Educativo; y
- Vida libre de violencia.

Lo que se busca es que las autoridades de los tres órdenes de gobierno atiendan y protejan de manera integral a los grupos de niñas, niños y adolescentes que históricamente han sido víctimas de discriminación múltiple, exclusión social y condiciones de mayor vulnerabilidad; considerando las características y necesidades particulares de cada grupo poblacional, desde un enfoque de derechos de niñez, adolescencia y juventudes, con perspectiva de igualdad de género, inclusión, no discriminación y pertinencia cultural.

Para el objeto de la presente iniciativa, se considera la estrategia referida al grupo de niñas, niños y adolescentes, que señala la realización de las siguientes medidas previas:

- Diagnóstico de causas.
- Elaboración de una política integral dotada de recursos suficientes para prevenir y eliminar esta situación.
- Medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes de todas las formas de violencia y se vele por que no se les considere delincuentes.
- Eliminar las dificultades en el acceso a la educación y reducción de los índices de deserción escolar.
- Recopilar sistemáticamente datos y estadísticas sobre la situación de niñas, niños y en situación de calle, con indicadores que puedan evaluar su situación global e íntegramente.

Componente 1. Derecho a la identidad

Acciones puntuales

- Elaborar un padrón confiable de niñas, niños y adolescentes en situación de calle con información suficiente y detallada para identificar los principales asentamientos y expedición de sus documentos de identidad (acta de nacimiento y CURP).

Componente 2. Acceso a servicios de salud y alimentación

Acciones puntuales

- Garantizar la cobertura en servicios de salud para todas las niñas, los niños y adolescentes en situación de calle, sin dificultades financieras, con o sin documentos de identidad, eliminando cualquier tipo de discriminación o barrera para ser atendidos.
- Acceso al esquema completo de vacunación, promoviendo el uso adecuado de la Cartilla Nacional de Salud entre la población callejera, madres, padres y familiares de niñas y niños en situación de calle, así como asegurar el acceso a medicamentos esenciales gratuitos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Disponibilidad y acceso al agua potable en espacios públicos.
- Apoyo alimentario y nutricional permanente.
- Prevención y atención a obesidad y diabetes.
- Disponibilidad y acceso a servicios de educación y salud sexual y reproductiva, que incluyan salud materna y perinatal, acceso a métodos anticonceptivos, prevención de infecciones de transmisión sexual.
- Disponibilidad y acceso a servicios de salud mental y atención y prevención de las adicciones.
- Disponibilidad y acceso a campañas de atención para niñas y niños de 0 a 5 años que estimulen su crecimiento y desarrollo físico, socio-emocional y cognitivo, y que les permita acceder en condiciones de igualdad al sistema educativo.

Componente 3. Acceso y permanencia al sistema educativo

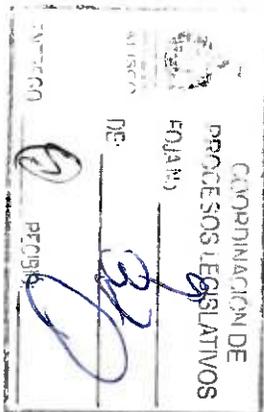
Acciones puntuales

- Promover la recopilación de información sobre sexo, edad, contexto familiar, entre otros, para la generación de estadística desagregadas de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en materia educativa y la generación de diagnósticos, investigaciones y estudios en dicha población.
- Apoyo económico para otorgar incentivos y becas para que ingresen a la escuela.
- Capacitar y habilitar personal de primer contacto con la población de niñas, niños y adolescentes en situación de calle y, en su caso con sus padres o tutores, para orientarlos y guiarlos a ingreso al sistema educativo.
- Gestionar y promover la reincorporación a las escuelas para quienes han abandonado la escuela cuenten con herramientas para reingresar al sistema educativo.
- Gestionar programas de tutorías y acompañamiento educativo en centros comunitarios.

Componente 4. Vida libre de violencia

Acciones puntuales

- Elaborar e implementar programas estatales de acciones específicas y prioritarias de protección social para que las familias cuenten con las condiciones necesarias y suficientes para su crianza y educación, consultando a la propia niñez y adolescencia con esta condición.
- Establecer medidas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia, incluida la explotación sexual, la explotación laboral y la exposición a trabajos peligrosos.
- Investigar las violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, asegurando que las personas agresoras sean castigadas.
- Fortalecer la empleabilidad y el trabajo digno para adolescentes de 15 a 17 años de este grupo poblacional.
- Diseñar e instrumentar acciones dirigidas a prevenir los embarazos tempranos y no deseados en niñas y adolescentes en situación de calle.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Protocolo de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas del delito y en condiciones de vulnerabilidad¹²

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, el protocolo es una herramienta que establece procedimientos de atención y restitución de derechos para la actuación de las Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en respuesta la Recomendación 14VG/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH en la indagatoria sobre violaciones a los derechos humanos de 536 personas entre ellas niñas, niños y adolescentes en situación de extrema vulnerabilidad.

Por estimar que la información, metas, objetivos y acciones descritas en el citado protocolo que señala las directrices a las que el Estado, en su calidad de garante se encuentra obligado a seguir para satisfacer las necesidades, reconocer y hacer valer eficazmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, reciban una atención especial y se redimensione su posición como sujetos de derechos es que ha sido materia de consulta y análisis para la propuesta legislativa que nos ocupa, documento que puede ser consultado en la liga que se indica al pie de página.

V. Marco jurídico

Resultan aplicables a la presente iniciativa las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma a la Constitución Federal del 2011 todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como ser obligación de este último garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción.

Posteriormente, las reformas a los artículos 4 y 73 en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia adicionaron el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, personalidad y sano esparcimiento para su desarrollo integral, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, consagrando la obligación de los ascendientes, tutores y custodios de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. A la vez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, que impulsó la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su armonización a nivel estatal.

Instrumentos internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño

¹² <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/05/Protocolo-NNAVV-FIRMADO.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.¹³

Esta Convención es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo un marco jurídico de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros; debiéndose considerar de suma importancia que les rescata su capacidad para expresar opiniones, lo que implica considerarlos como "Sujetos activos en la búsqueda de alternativas para vivir mejor. Entre sus disposiciones destacan las previstas en sus artículos 2, 3, 6, 12.

Observación General No. 21 (2017) sobre Niños en Situación de Calle.¹⁴

Documento emitido por el Comité de los derechos de los niños de la Organización de las Naciones Unidas que brinda orientación autorizada a los Estados sobre el desarrollo de estrategias nacionales integrales a largo plazo sobre los niños de la calle utilizando un enfoque holístico de los derechos del niño y abordando tanto la prevención, como la respuesta alineada a la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité considera que las estrategias e iniciativas que adoptan un enfoque de derechos del niño cumplen los principales criterios de buenas prácticas, independientemente del nivel o contexto. Los niños de la calle a menudo desconfían de la intervención de los adultos en sus vidas. Su trato abusivo por parte de los adultos en la sociedad los ha llevado a no estar dispuestos a renunciar a su autonomía, aunque limitada, ganada con tanto esfuerzo. Este enfoque enfatiza el pleno respeto por su autonomía, incluido el apoyo para encontrar alternativas a la dependencia de las calles. Promueve su resiliencia y capacidades, aumentando su agencia en la toma de decisiones y empoderándolos como actores socioeconómicos, políticos y culturales. Se basa en sus fortalezas existentes y las contribuciones positivas que hacen para su propia supervivencia y desarrollo y el de sus pares, familias y comunidades. Aplicar este enfoque no es solo un imperativo moral y legal, sino también el enfoque más sostenible para identificar e implementar soluciones a largo plazo con los niños en situación de calle.

Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo

¹³ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹⁴ <https://www.streetchildren.org/resources/general-comment-no-21-2017-on-children-in-street-situations/?lang=es>

<https://bureau-client-media.ams3.digitaloceanspaces.com/street-children-website-TJ5d7s/wp-content/uploads/2017/07/15140332/General-Comment-No.-21-2017-on-children-in-street-situations.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que regula la edad mínima laboral; y el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Que establece preceptos para conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles para su constitución, cuidado y educación de los hijos a su cargo, adoptando medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Reconoce el derecho de toda persona a la educación, a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia, artículos 10, 12,13.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Publicada el 4 de diciembre de 2014 es una disposición vanguardista creada para reconocer y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la aplicación de diversos instrumentos y el ejercicio de atribuciones, entre las que destacan las siguientes:

El reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece la Constitución Federal.

Regula el ejercicio del derecho a la identidad, a la familia, a la educación adaptando el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo.

Regula la política de infancia en México y crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y entre sus atribuciones dispone elaborar y aprobar el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA).

Regula la concurrencia de las autoridades federales, estatales y municipales en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes; y a las Procuradurías de Protección la obligación de coadyuvar en el cumplimiento de este precepto y establecer medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar, garantizando que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar y a través de los Sistemas DIF, a saber:

I. Sean ubicados con su familia de origen, extensa o ampliada para su cuidado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal.

III. Sean sujetos del acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción.

IV. Registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo.

V. Sean colocados en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Cabe resaltar entre las atribuciones previstas enfocadas a hacer eficaz la norma garante de los derechos a la educación las siguientes:

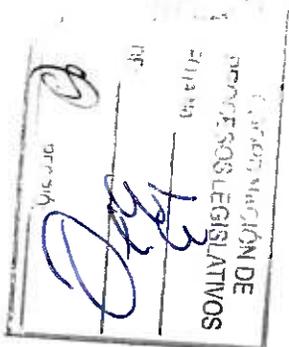
- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.
- Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.
- Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de las Procuradurías de Protección las que deberán:

- Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos.
- Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados.
- Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.
- Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos.
- Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Por otra parte, son obligaciones de los responsables legales de los centros de asistencia social, entre otros:

- Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, el cual actualizarán de manera permanente e informarán de inmediato a la Procuraduría de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Protección de la entidad federativa de que se trate, que a su vez remitirá dicha información a la Procuraduría de Protección Federal y al Sistema DIF de la entidad correspondiente.

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024, (PRONAPINNA).¹⁵

El PRONAPINNA es un programa de carácter especial que tiene como referente la Convención sobre los Derechos del Niño, antes citada y deriva del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y responde al mandato establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2021 y contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores prioritarios en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, así como las acciones prioritarias del gobierno federal, como se da cuenta enseguida.

Fue elaborado con la participación y propuestas de niñas, niños y adolescentes, así como representantes de los sectores público, social y privado.

Si bien se trata de un instrumento de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas alinean sus programas de protección a las metas establecidas en el PRONAPINNA, su seguimiento y monitoreo quedó a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SESIPINNA).

El PRONAPINNA se alinea a los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo PND, fundamenta que la acción pública se desempeñará con estricto acatamiento al orden legal y en observancia a los derechos humanos de los grupos sociales que han sido excluidos y discriminados históricamente y de manera reiterada, entre ellos, niñas, niños y adolescentes.

Se conforma por cuatro objetivos prioritarios que tienen como referente la Convención sobre los Derechos del Niño; 21 Estrategias Prioritarias; 145 Acciones Puntuales; y 12 indicadores que permitirán monitorear los avances en la eliminación de los principales obstáculos que enfrenta la niñez y adolescencia en la garantía, acceso, ejercicio y restitución de sus derechos.

Los enfoques considerados prioritarios y que serán atendidos a través de este programa se encuentran los relativos a la salud y nutrición, adicciones, salud mental, embarazo adolescente e infantil, educación, pobreza, entornos seguros, atención a poblaciones en mayor situación de vulnerabilidad (migrantes, refugiados, en conflicto con la ley, víctimas de violencia), trabajo infantil, acceso a las tecnologías y participación, entre otros.

¹⁵ El PRONAPINNA 2021-2024 <https://bit.ly/3ncIR7R>
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA_2021-2024.pdf





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A través de sus acciones puntuales, el PRONAPINNA buscará alcanzar tres metas específicas al 2024:

- **Garantizar todos los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes**, a través de mejorar los mecanismos e instrumentos para garantizar su supervivencia y desarrollo.
- **Protegerles integralmente**, cuando se ha violentado alguno de sus derechos o han sido víctimas de delitos.
- **El cambio de paradigma**, a través de un cambio cultural para su reconocimiento como sujetos de derechos.

Ley de Asistencia Social. Diario Oficial de la Federación. México, última reforma publicada 24/04/2018,

Ley General de Educación

Esta disposición prevé:

- El derecho a la educación bajo el principio de intangibilidad de la dignidad humana, obligatoria hasta el nivel medio superior.
- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de la Ley
- La obligación de padres o tutores de que los menores asistan a las escuelas
- En caso de incumplimiento de parte de madres, padres o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

VI. Justificación de la propuesta, necesidad y fines perseguidos

En virtud de las consecuencias ocasionadas por la pandemia de Covid 19 respecto al aumento de ausentismo escolar, de la reticencia a regresar a clases, de la pérdida en el avance escolar ya registrada, a la ya de por sí deficiencia terminal educativa, al aumento de niñas, niños y adolescentes en situación de calle o en riesgo de estarlo es que se propone impulsar la eficacia de la ley, reforzar el orden jurídico educativo que permita a las autoridades ejercer sus atribuciones con eficacia para que haya resultados tangibles para las vidas de niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Consideramos que a la obligación que tenemos los mexicanos de asegurarnos de que nuestros hijos o pupilos tengan educación debemos precisarle ciertas acciones como que la de inscribirlos al sistema educativo, la de apoyarlos para que estén aptos para aprender, darle acompañamiento y seguimiento hasta que concluyan; es decir, que se entienda que la obligación no termina al dejarlos en la parada del autobús con la instrucción de que vayan a la escuela, tampoco termina con llevarlos hasta la puerta de la escuela, la obligación debe ir más allá, apoyandolos en lo que necesiten, haciendonos responsables hasta que concluyan su educación obligatoria.

En concordancia con lo antes expuesto cabe resaltar que la Ley General de los derechos de las niñas. Niños y Adolescentes prevé en su artículo 57 el derecho de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

todos ellos a una educación de calidad basada en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva en el acceso y permanencia, y que las autoridades federales, estatales y municipales garantizarán estos derechos a través, entre otras, de establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Dar aviso a las autoridades responsables de proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de la inasistencia injustificada, del abandono escolar, de abusos o abandono de menores, por citar algunas conductas que los violenten, producirá una espiral de apoyo tanto a las familias como para los propios menores de edad dentro de sus hogares o en la calle y esta debe ser una obligación de quienes ejerzan patria potestad o estén a cargo del cuidado de menores de edad.

Volver obligatoria la facultad de las autoridades escolares, hoy facultad potestativa, de dar aviso a las autoridades encargadas de vigilar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes generará la actuación del estado para la salvaguarda de los menores.

Se advierte entonces que se requiere prever dicha obligación en la Ley General de Educación y en las legislaciones estatales.

Así, las Procuradurías de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes podrán aplicar el procedimiento de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Nos queda claro que la creación de políticas asistencialistas como único recurso de apoyo no representa la panacea para hacer efectivo el derecho a la educación de todos los niños, se necesita que los adultos nos responsabilicemos por verdaderamente llevarlos de la mano en su tránsito por su infancia y adolescencia, por lo que pedimos la aprobación y, en su momento, difusión de las medidas propuestas y sus fines.

Requerimos la participación corresponsable de la sociedad y de las autoridades competentes, con la guía de una política basada en programas sociales y en programas asistenciales, recursos económicos y recursos humanos.

Por lo anterior, propongo a ustedes compañeras y compañeros Diputados la presente iniciativa de ley que impulse y refuerce las acciones en nuestra entidad en materia de prevención, atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes y les pido sumemos voluntades para su aprobación, previa la consulta de ley.

VII. Propuesta
Ley General de Educación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se propone agregar la obligación para quienes ejerzan la patria potestad o la tutela de menores, inscribirlos al sistema educativo obligatorio, apoyarlos, revisar su continuidad y desempeño educativo y asegurarse de que concluyan su educación obligatoria.

Se propone cambiar de facultad potestativa a obligación para las autoridades educativas de dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que les corresponden a madres o padres de familia y en su caso a tutores.

Para mayor entendimiento de la propuesta de esta iniciativa, se ilustra como sigue:

Ley General de Educación	Iniciativa
<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;</p> <p>II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;</p>	<p>Artículo 129.</p> <p>I.</p> <p>II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al inscribirlos, apoyararlos, revisar su progreso, continuidad, desempeño educativo y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, asegurándose que concluyan su educación obligatoria;</p> <p>III. a la VI.....</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas **deberán** dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

Artículo 149.

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

I. a la VII.....

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

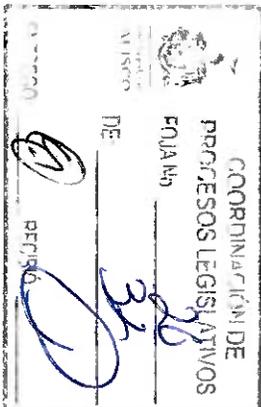
IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y

X. Dar aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de menores de 18 años, así como a las autoridades responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes cuando éstos asistan irregularmente sin causa justificada, abandonen sus estudios o se violen sus derechos.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 163.

Cuando se advierta la violación de derechos de menores de 18 años,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<i>dicha información deberá hacerse del conocimiento de las autoridades responsables de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.</i>
<p><i>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</i></p> <p><i>I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;</i></p> <p><i>II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</i></p> <p><i>III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</i></p> <p><i>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</i></p> <p><i>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;</i></p> <p><i>VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;</i></p> <p><i>VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;</i></p> <p><i>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en</i></p>	<p><i>Artículo 170.</i></p> <p><i>I. a la IX</i></p>

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIOS

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, así como no informar a las autoridades de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, de las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. a la XXVI.....

ENTREGO _____
 DE _____
 FOLIO _____
 PROCESOS LEGISLATIVOS
 COORDINACIÓN DE
 JALISCO
 RECEPCIÓN _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;

XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

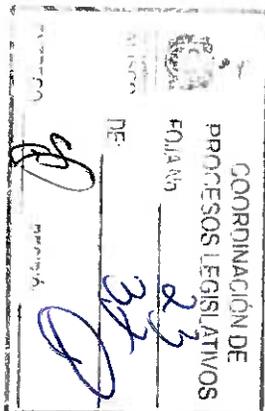
XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;

XXI. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;

XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y

XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción I de la Constitución Política, así como 1, numeral 2, 27, numeral 1, fracción I, 135, 137, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa:

ACUERDO LEGISLATIVO

Del Congreso del Estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reforma la Ley General de Educación.

PRIMERO. Envíese al Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 129, 149, 163 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 129.
I.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años al **inscribirlos, apoyarlos, revisar su progreso, continuidad, desempeño educativo y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, asegurándose que concluyan su educación obligatoria;**

III. a la VI.....

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas **deberán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.**

Artículo 149.

I. a la VII.....

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y

X. Dar aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de menores de 18 años, así como a las autoridades responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes cuando éstos asistan irregularmente sin causa justificada, abandonen sus estudios o se violen sus derechos.

Artículo 163.

Cuando se advierta la violación de derechos de menores de 18 años, dicha información deberá hacerse del conocimiento de las autoridades responsables de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 170.

I. a la IX

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, así como no informar a las autoridades de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. a la XXVI.....

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de acuerdo legislativo que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Que de conformidad con el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado emite, a propuesta de cualquiera de los diputados o diputadas, o de las comisiones legislativas, para plantear al Congreso de la Unión la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aprueban mediante dictamen de acuerdo legislativo presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez analizados los argumentos y razonamientos expuestos, la suscrita comisión se permite presentar los siguientes argumentos que motivan este dictamen:

De acuerdo con las estadísticas de matrícula escolar contenidas en el Cuarto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo Federal, en el ciclo escolar 2021-2022, hubo 520 mil alumnos menos inscritos en el sistema educativo del país en comparación con el año previo.

La mayor pérdida ocurrió en la educación básica, que incluye educación inicial y primaria, pues se registraron 483 mil alumnos menos en 2021 respecto del año anterior, y la disminución se acentuó en el sistema público, con 468 mil. En contraste, el privado perdió 15 mil estudiantes.

En el Informe de Gobierno también se destaca que en el ciclo escolar 2020-2021, quienes egresaron de cada nivel educativo, es decir, la eficiencia terminal, alcanzaron 96.7% en primaria, 85.9% en secundaria y 56.7% en educación media superior.

El estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) respecto a los costos educativos de la crisis sanitaria en América Latina y el Caribe, que calculó la deserción escolar adicional a la esperada según la tendencia en 18 países, había estimado que en México 628 mil niños y jóvenes de seis a 17 años de edad abandonarían los estudios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

México sería el segundo país que, tras la pandemia, tendría el mayor abandono escolar entre los 6 y 17 años, según cálculos del BID. El 16% de quienes dejen la escuela lo hará por motivos económicos, mientras que 9% lo hará por razones académicas.

Los motivos que llevan a los jóvenes y adolescentes a abandonar su educación se pueden clasificar en internas o externas¹⁶:

1. Internas: tiene que ver directamente con la relación del estudiante y la institución educativa a la que asiste; y se destacan las siguientes:

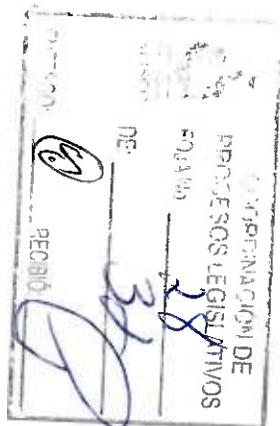
- Falta de motivación y/o interés
- Problemas de conducta
- Problemas de aprendizaje
- Vida social activa después de las actividades escolares
- Trastornos emocionales
- Poca identificación con la escuela
- Falta de adaptación
- Rendimiento bajo y reprobación
- Acoso escolar (bullying).
- Estereotipos de género, socioculturales o étnicos

Estos factores se intensifican en el periodo de transición de primaria a secundaria, pues muchos alumnos encuentran dificultades para adaptarse. Donde se presenta mayor deserción es en el nivel medio superior con una cifra que llega hasta el 12.1%. Se estima que a nivel primaria deserta el 0.5%, en secundaria el 4.2% y en educación superior el 6.8%.

2. Externas: estos factores implican la afectación externa a lo escolar que va desde lo socioeconómico hasta la situación familiar del alumno, destacando las siguientes:

- Inserción laboral
- Embarazo
- Bajas expectativas de los padres
- Nivel académico de los padres
- Falta de residencia fija
- Bajos ingresos en el hogar
- Problemas de traslado
- Deserción de otros familiares

¹⁶ <https://kom.com.mx/desercion-escolar-en-mexico/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Las consecuencias de la deserción escolar son:

- Impacto negativo en el capital humano, pues afecta los procesos sociales, económicos y políticos del país.
- Eleva los costos sociales y privados, ya que se tiene que capacitar a una fuerza de trabajo menos calificada.
- Aumenta el índice de desigualdad social generando a su vez la falta de integración adecuada entre los individuos.
- Impide a las personas tener la posibilidad de aspirar a un trabajo estable y bien remunerado por falta de capacidad.
- Baja en el desarrollo de la economía.

Ante las cifras antes mencionadas, así como el impacto del abandono o deserción escolar, se considera que es de aprobarse que la propuesta continúe su proceso legislativo en el Congreso de la Unión.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

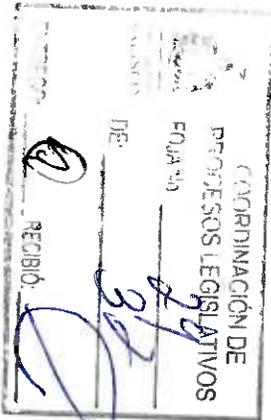
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 129, 149, 163 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 129. [...]

I. [...]

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años al **inscribirlos, apoyarlos**, revisar su progreso, **continuidad**, desempeño **educativo y** conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo, **asegurándose que concluyan su educación obligatoria;**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III a VI. [...]

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas **deberán** dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 149. [...]

I a VII. [...]

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación, y

X. Dar aviso a quienes ejerzan la patria potestad o tutela de menores de 18 años, así como a las autoridades responsables de la protección de niñas, niños y adolescentes cuando éstos asistan irregularmente sin causa justificada, abandonen sus estudios o se violen sus derechos.

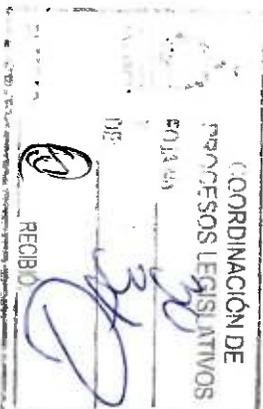
Artículo 163. [...]

Quando se advierta la violación de derechos de menores de 18 años, dicha información deberá hacerse del conocimiento de las autoridades responsables de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.

Artículo 170. [...]

I a IX. [...]

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, **así como no informar a las autoridades de protección de derechos de niñas, niños y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adolescentes, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI a XXVI. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Jalisco a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Febrero de 2023.

“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo Legislativo mediante el cual se eleva a consideración del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 129, 149, 163 y 170 de la Ley General de Educación.

ENTREGO		RECIBO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
FOLIO N° 37			
DE			
JALISCO			



Voto: 3

TIEMPO INICIO: 13:53:55

FECHA: 2023/03/14

TIEMPO TERMIN: 13:55:47

MOCION: Acuerdos Legislativos 9.1, 9.2, 9.4, 9.6, 9.7, 9.9, 9.12 al 9.15 ,9.18 y 9.21.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 32
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 32
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	16	11	0	0	11
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
PRI	5	5	0	0	5
HAGAMOS	2	2	0	0	2
FUTURO	1	1	0	0	1
PVEM	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Aguilar García Juan Luís(MC)	
Aguilar Tejada Rocío (MC)	A FAVOR
Canales González Yussara Elizabeth(MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela(MC)	A FAVOR
Chávez Ambriz Jorge Antonio(PAN)	A FAVOR
Contreras González Lourdes Celenia(MC)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo(PRI)	A FAVOR
Covarrubias Mendoza Julio César(PRI)	A FAVOR
Cuán Ramírez Leticia Fabiola(MC)	A FAVOR
De la Rosa Hernández Susana(FUTURO)	A FAVOR
Degollado González Ana Angélica(PRI)	A FAVOR
Del Toro Pérez Higinio(MC)	A FAVOR
Flores Pérez Verónica Gabriela(PRI)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
García Hernández Claudia(MORENA)	A FAVOR
Giadans Valenzuela Alejandra Margarita(MC)	A FAVOR
Gómez Ponce Ángela(MORENA)	A FAVOR
Hernández Márquez Abel (PAN)	A FAVOR
Hurtado Luna Julio Cesar(PAN)	A FAVOR
López Jara María Dolores(MC)	
Magaña Mendoza Mónica Paola(MC)	
Martínez Guerrero Fernando(MC)	A FAVOR
Martínez Martínez José María(MORENA)	
Montes Agredano Mirelle Alejandra(PAN)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Noroña Quezada Hortensia María Luisa(PRI)	A FAVOR
Padilla De Anda Marcela(MC)	A FAVOR
Padilla Martínez Estefanía(MC)	
Padilla Romo María de Jesús(MORENA)	A FAVOR
Pérez Rodríguez Leticia(MORENA)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth(PVEM)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(HAGAMOS)	A FAVOR
Ron Ramos Eduardo (MC)	
Salas Rodríguez Claudia Gabriela(MC)	A FAVOR
Vásquez Llamas Oscar(MORENA)	A FAVOR
Vázquez Vigil Tomás(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(HAGAMOS)	A FAVOR

